Trelew, de junio de 2010.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de P. R. O. (92/94) ordenándose la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 último párrafo Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5 (antes 633 último párrafo del C.P.C.C.)---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de P. R. O. (art. 141 del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría de Familia e Incapaces de Trelew contestada a fs. 117/118; **RESUELVE**: ----------

--- CONFIRMAR la resolución de fs. 92/94 venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole se efectúen las notificaciones correspondientes (art. 137 inc. 7mo. Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5; antes 135 inc. 7mo. CPCC.).----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 033 DE 2010 - SIF.- CONSTE.-

cg